



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 05 DIC 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° -2018-GRC-GRDE
202

Callao, 05 DIC 2018

VISTO:

La Hoja de Ruta SGR-023402; el Acta de Inspección N° 11-2018/GRC/GRDE/OCTEM; el Informe N° 079-2018/GRC/GRDE/OCTEM/MEV; el Informe N° 066-2018/GRC/GRDE/OCTEM/FMCH; y, el Informe N° 062-2018/GRC/GRDE/OCTEM/LHRG.

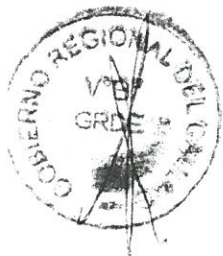
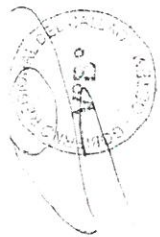
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2018, la empresa Pachacutec Gaming S.A.C., representada por la Sra. Indira Elena Torres Atoche, presenta al Gobierno Regional del Callao la documentación asignada con Hoja de Ruta SGR-023402, en el que solicita la categorización del restaurante "La Olla del Inca", como restaurante cinco (5) tenedores.

Que, el día 09 de noviembre de 2018, en cumplimiento del Art. 10° del Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Restaurantes, se programó la inspección al restaurante "La Olla del Inca", para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la categoría solicitada, el cual queda constancia en el Acta de Inspección N° 11-2018-GRC/GRDE/OCTEM.

Que, el Informe N° 79-2018-GRC/GRDE/OCTEM/MEV; el Informe N° 066-2018-GRC/GRDE/OCTEM/FMCH; e Informe N° 062-2018-GRC/GRDE/OCTEM/LHRG, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido en base a la inspección efectuada, concluye que el restaurante materia de la solicitud, no reúne los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, para ser categorizado como *Restaurante Cinco (5) Tenedores*, por cuanto se constataron las siguientes observaciones durante la inspección:

- El mobiliario, los elementos decorativos, así como el menaje son de óptima calidad, particularmente cuidados: **Se observa que algunos elementos como las sillas del bar presentan descascaramiento en la pintura observándose el óxido así como manchas en la cubierta del tapiz. NO CUMPLE.** Asimismo no se observan elementos decorativos.
- Los comedores están convenientemente ventilados, climatizados e iluminados (iluminaciones que modifican sensiblemente los colores deben ser evitadas): **No presenta ambientes climatizados y ventilados. NO CUMPLE.**
- Vajilla, cristalería y cubiertos de primera calidad y en perfecto estado de conservación: **Falta mayor higiene de los componentes citados. NO CUMPLE.**
- Cuenta con una carta de licores y otra de vino: **No presenta la carta de vinos. NO CUMPLE.**
- Recepción: Donde además se ubica el servicio telefónico, servicios higiénicos y otras instalaciones de atención inicial de comensales: **Las puertas de los servicios higiénicos**



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 01 Dic. 2018

diferenciados no cuentan con las manijas correspondientes, asimismo no cuentan con servicio telefónico. **NO CUMPLE.**

- Bar: Independiente de los ambientes del comedor y/o del estar de espera: el bar se encuentra en el ambiente del comedor. **NO CUMPLE.**
- Comedor: La distribución de mesas y mobiliario será funcional, permitiendo la adecuada circulación de las personas. Las mesas deberán estar separadas una de otra por un espacio de 50 centímetros: **No se observa la funcionalidad del espacio para la circulación de las personas, el espacio entre las sillas presenta menos de 50 cms. NO CUMPLE.**
- Ventilación: El sistema de ventilación cuenta con el equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento, o en su defecto, con aire acondicionado total: **No presenta sistema de ventilación. NO CUMPLE.**
- Telemúsica: Cuenta con un equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento: **NO CUMPLE.**
- Los techos están revestidos con material que permite una rápida y fácil limpieza: **NO CUMPLE. Se observa desprendimiento de la pintura.**
- La cocina cuenta con distribución interna adecuada del oficio, almacén, bodega general y cámaras frías para verduras, carnes, lácteos y pescado: Presenta oficio, almacén, bodega, sin embargo solo presenta una cámara fría, la cual no abastece; asimismo, en los anaqueles se observan diferentes enseres que no corresponden a los espacios citados. **NO CUMPLE.**
- Personal: Al momento de la inspección, los representantes del restaurante no presentaron a ningún personal, asimismo no contaba con la documentación respectiva para sustentar la capacitación y experiencia requerida de acuerdo al Reglamento de Restaurantes. **NO CUMPLE.**

Que, le corresponde al administrado cumplir con los requisitos exigidos para la Categoría solicitada, conforme se señalan en el artículo 8° y en los literales c) y d) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, considerando que por Decreto Supremo N° 009-2017—MINCETUR, se derogaron los literales a) y b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR.

Que, por lo expuesto, el establecimiento no cumple con los requisitos mínimos y los estándares necesarios exigidos para la Categoría Cinco (05) Tenedores, de acuerdo al Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Restaurantes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29408 – Ley General del Turismo; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR – Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR – Reglamento de Restaurantes; y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Categorización como Restaurante Cinco (05) Tenedores, presentada por la administrada Indira Elena Torres Atoche en calidad de representante legal de la empresa Pachacutec Gaming S.A.C., operador del restaurante "La Olla del Inca", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR una copia certificada de la presente resolución a la empresa Pachacutec Gaming S.A.C., en su domicilio fiscal sito en la Av. Reducto N° 1145. Int. 503. Distrito de Miraflores. Lima, para su conocimiento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Jose Arturo Raa Tresierra
Gerente Regional de Desarrollo Económico

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:
05 DIC. 2018

